



Municipalidad Provincial de Talara

Registros OREG.

ORDENANZA MUNICIPAL 13-12-2020-MPT

Talara, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Informe N° 278-11-2020-OAT-MPT, emitido por la Jefatura de Administración Tributaria, el Informe N° 442-12-2020-OAJ-MPT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Dictamen N° 20-12-2020-CAPP-MPT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planeamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Título Preliminar Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso puede exceder el porcentaje de variación del Índice del precios al consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, el artículo 69-A de la referida norma prescribe "Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 69-B del Código Tributario establece: "En Caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de diciembre del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, en mérito al Informe N° 12-diciembre 2019 e Informe Técnico N° 11-noviembre 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Factor de Ajuste Acumulado del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento (Piura) de diciembre 2019 a octubre 2020 es de 4.39.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, se ha dado la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

Artículo 1°.- DISPONER para el ejercicio fiscal 2021, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), mantenimiento Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2020, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de diciembre 2019 a octubre 2020.

Artículo 2°.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO.

Aprobar para el ejercicio 2021, la aplicación de los costos establecido para los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el ejercicio 2020, establecida en la Ordenanza Municipal N° 15-2-2019-MPT, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, vigente en la Capital del Departamento de Piura de Diciembre 2019 a Octubre 2020, de 4.39, la misma servirá como base Imponible para el ejercicio 2021.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la ciudad de Talara (distrito Pariñas) - Provincia de Talara para el ejercicio 2021.

Artículo 4°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos).
- Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- Arbitrio de Serenazgo.





Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 5º. - HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública. - Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final y el barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes. - Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas.
- c.- Servicio de Serenazgo. - Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 6º. - CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pariñas – Provincia de Talara.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- 1) El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- 2) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- 3) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

Artículo 7º. –DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local comercial, industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 8º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 9º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. El pago se puede realizar al contado en el mes de febrero o en cuatro cuotas durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, teniendo como fecha límite el último día hábil de cada uno de los meses indicados.

Artículo 10º. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PEDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 11º. –PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 12º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial Talara.





Municipalidad Provincial de Talara

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos.

Artículo 13º. – EXONERACIONES.

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Provincial de Talara, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
3. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
5. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de Serenazgo.
6. Los predios destinados a locales comunales.

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF) y los no pensionistas mayores de 60 años beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor), tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2021.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados ó que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO PARA PERSONAS NATURALES

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021 hasta el último día hábil del vencimiento del 1er trimestre gozarán de un descuento del 30% del monto correspondiente a los arbitrios municipales 2021.

No se encuentran comprendidos en la presente disposición complementaria los contribuyentes que gocen de otro beneficio de descuento y/o exoneración relacionado a los arbitrios municipales.

SEGUNDA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 01 de Enero del 2021.

TERCERA: ENCARGAR a la Jefatura de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso para una adecuada aplicación y prórroga de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR a la Jefatura de Administración Tributaria, a la Jefatura de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Talara

SEXTA: DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme al artículo 44° de la Ley 27972, y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones-UTIC la publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:

GM
ULO
OAJ
OAF
OAT
OPP
Ofic. Regidores
UTIC
Archivo.-
JAVI/maritza,z.